

ASUNTO: CREACION Y COMPOSICION DE LAS COMISIONES MUNICIPALES INFORMATIVAS PERMANENTES.

SECRETARIA GENERAL: INFORME.

Por la Alcaldía-Presidencia se interesa de esta Secretaría General informe puntual respecto del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 17 de julio de 2015 en el tema y Asunto de referencia.

En cumplimiento, pues, de lo anterior se emite el presente INFORME:

PRIMERO.- Analizado el acuerdo y parte dispositiva de la sesión de referencia, esta Secretaría entiende ajustado a Derecho el mismo, a excepción de la determinación puntual expresada en aquél y que a este efecto se menciona seguidamente.

En concreto, su "Apdo. Segundo, párrafo 5º", literalmente, dispone lo siguiente:

" La convocatoria de las Comisiones Informativas debe hacerse 6 días antes de las sesiones plenarias. En el supuesto de resultar día festivo, el día hábil inmediatamente posterior y en horario de tarde".

SEGUNDO.- Visto lo cual, debe afirmarse que la precedente determinación conculca y contradice lo dispuesto en la normativa legal vigente de aplicación, R.O.F. de las Entidades Locales.

En efecto, este Reglamento en su artículo 134.1. establece expresamente que:

"Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas....."

Es decir, la "periodicidad" de las Comisiones la establece el Pleno (mensual, en nuestro caso); pero el "día y horas" concretas de sus sesiones, es una competencia y facultad de la Alcaldía o del Presidente de cada Comisión.

En suma, se produce aquí una extensión y determinación indebida por parte del Pleno en el acuerdo de referencia, que por ello debe considerarse como **NO AJUSTADO A DERECHO** y por consiguiente ineficaz e incurso en supuesto de ilegalidad.

Es todo cuanto tengo a bien Informar sobre el presente asunto sometiendo, en todo caso, el presente dictamen a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Castilleja de la Cuesta, a 18 de agosto de 2015.
EL SECRETARIO.

FDO: MANUEL MARTIN NAVARRO.